



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00410-00. LSC TULIO MIGUEL DURAN VS MARIA CLAUDIA TENORIO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 2 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 464

Radicación No. 760013110010-**2021-00410**-00

Santiago de Cali, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Las apoderadas judiciales de los interesados aportan el trabajo de partición que se había encomendado. No obstante, es necesario recordarle a la apoderada judicial del señor Tulio Miguel Durán que en audiencia del pasado 7 de febrero se le había requerido para que, en el término de dos días, allegara poder con facultad expresa para partir.

Por tanto, se deberá incorporar el escrito allegado sin ninguna consideración, hasta tanto se le faculte expresamente a la mandataria judicial del demandante para elaborar el trabajo partitivo.

De no presentarse lo requerido en el término de tres (3) días, se procederá a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpora sin consideración el trabajo partitivo presentado.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue poder con facultad para partir, en un término no mayor a tres (3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00410-00. LSC TULIO MIGUEL DURAN VS MARIA CLAUDIA TENORIO

días. De no allegarse lo requerido, se procederá a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6c94a30f7b47c17532b741803372f3836dff31792707b18b273caea155073**

Documento generado en 01/03/2023 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>